

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1590, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 3 de julio de 2024. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Aragón Carreño, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Izaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo, Tacuri Valdivia³, Valer Pinto y Ventura Ángel⁴.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

El Decreto Legislativo 1590, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 7 de diciembre de 2023.

Mediante el Oficio 381 -2023 -PR el Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1590. Así, dicho documento ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 07 de diciembre de 2023, siendo derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de diciembre de 2023.

Finalmente, mediante el Oficio 0607-2023-2024-CCR/CR, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento,

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

remitió a la Subcomisión de Control Político la citada norma para emitir el informe correspondiente.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO.

El referido Decreto Legislativo 1590 contiene 17 artículos, 9 disposiciones complementarias finales, 1 Disposición Complementaria Transitoria, 2 Disposiciones Complementarias Modificatorias y una Única Disposición Complementaria Derogatoria.

El artículo 1, referido al **Objeto** de la norma, señalaba que este era el de establecer el marco jurídico aplicable para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.

El artículo 2, referido a la **Finalidad** de la norma, señalaba que la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 (en adelante Central 911) proporcionase asistencia inmediata a toda persona sea afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiera la atención de una emergencia o urgencia médica, a través de las entidades de primera respuesta, garantizando la pertinencia cultural y lingüística en la atención requerida.

El artículo 3, referido al **Ámbito de aplicación de la Central 911**, señalaba que las disposiciones relativas a la Central 911 eran de aplicación a:

- a) El operador de telecomunicaciones, que es el titular de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones o a la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que intervengan en su implementación y operación; y
- b) Las entidades de primera respuesta.

El artículo 4 Referido a la **Creación de la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911**, estableció en su

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

numeral 4.1. la creación de la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911, como una central única, responsable de la atención de las llamadas de emergencias dirigidas al número de teléfono único 911, realizadas por cualquier persona que se sienta afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiera la atención de una emergencia o urgencia médica, a efectos de recibir asistencia y respuesta inmediata, coordinada y de calidad.

El numeral 4.2. estableció que dicha central permita que se integren en una misma plataforma las entidades de primera respuesta que forman parte de esta central única, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad.

Por su parte, el numeral 4.3. señalaba que la Central 911 está constituida por un conjunto de mecanismos, procedimientos, protocolos, lineamientos y herramientas tecnológicas que permiten articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias a través de los servicios que proveen las entidades de primera respuesta, de forma eficaz y eficiente.

Asimismo, el numeral 4.4. establecía que la atención de emergencias o urgencias a las que se refería el Decreto Legislativo también podía ser requerida por terceras personas que vean la necesidad de reportar la citada atención.

El artículo 5, referido al **Número único**, señalaba en su numeral 5.1. que la Central 911 opera a través de un número único telefónico, el 911, recibiendo las comunicaciones enrutadas por las empresas operadoras de telecomunicaciones, hacia las entidades de primera respuesta, en forma gratuita, para su atención de forma inmediata las 24 horas del día, todos los días del año.

El numeral 5.2. señala que la Central 911 garantiza que su personal pueda atender las llamadas en idioma castellano o español, quechua, aimara e inglés, como mínimo, sin perjuicio de la atención en otros idiomas o lenguas oficiales reconocidos en el Perú, con pertinencia cultural. Además, en su implementación a nivel nacional, la central 911 toma en consideración otros idiomas o lenguas oficiales de la región, garantizando el derecho de igualdad y no discriminación étnico racial.

El artículo 6, referido a las **entidades de Primera Respuesta** establece que estas, para efectos de la norma, son la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Sistema de Atención Móvil de Urgencias, las que tienen la responsabilidad de brindar la atención de las emergencias y urgencias, desde la recepción de llamadas de la ciudadanía, efectuadas a la Central 911 hasta su debida respuesta o atención.

El artículo 7, referido a la **Dependencia Operativa y Administrativa de la Central 911** señala que la Central 911 depende operativa y administrativamente de la Policía Nacional del Perú, la cual designa la unidad orgánica responsable. La designación de la unidad orgánica y las funciones a ser desarrolladas serán determinadas en el reglamento.

El artículo 8, referido a la **Participación del personal de las entidades de primera respuesta**, establece en su numeral 8.1. que cada entidad de primera respuesta designa el personal que participa de manera ininterrumpida en la central 911 y en los centros de comando y control de la central 911 que se vayan implementando progresivamente en el territorio nacional.

Por su parte, el numeral 8.2. dispone que el personal designado debe estar dotado de las facultades correspondientes para determinar la atención inmediata de la emergencia o urgencia con unidades móviles y personal necesario.

El numeral 8.3. establece que el personal es designado conforme a los requerimientos técnicos, de experiencia, formación, competencias interculturales y aptitudes que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. El personal designado debe estar capacitado de manera específica en los mecanismos, procedimientos, protocolos, lineamientos y herramientas tecnológicas requeridas por la Central 911, así como en los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad para asegurar una atención pertinente

El numeral 8.4. señala que el personal designado atenderá las llamadas a la Central 911 con la debida pertinencia cultural y lingüística, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación étnico racial. Para tales efectos las entidades de primera respuesta dispondrán la debida capacitación del personal designado, para lo cual se autoriza la celebración de convenios con entidades de los otros sectores del Poder Ejecutivo.

El artículo 9, referido a la **Infraestructura para la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911**, señala en su numeral 9.1. que la Central 911 dispone de la infraestructura necesaria que le permita el cumplimiento de sus objetivos, operando en una edificación acondicionada como Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

Información 911 - Central 911 que cuenta con los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, requeridos conforme a los protocolos, lineamientos y documentos de gestión aprobados para articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias.

El numeral 9.2. consigna que el Reglamento del Decreto Legislativo establece las características que deben cumplir los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, previstos en los documentos de gestión que se aprueben para dicho efecto.

Por su parte, el numeral 9.3. dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encarga de la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, debiendo tomar en consideración los requerimientos técnicos y operativos establecidos por las entidades de primera respuesta que operarán en la Central 911, precisados en el reglamento del Decreto Legislativo, conforme a los alcances del proyecto de inversión aprobado.

El numeral 9.4. establece que el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, se encarga de la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 de forma gradual en otras ciudades del país.

El artículo 10, referido a la **Gestión y atención de las Emergencias**, consigna en su numeral 10.1. que, recibida una comunicación de emergencia, urgencia o solicitud de información, el operador gestiona de manera inmediata la misma, para el despacho de la entidad de primera respuesta competente en razón de la naturaleza del hecho. La entidad de primera respuesta debe actuar con la mayor celeridad posible, para que cada emergencia o urgencia sea resuelta de manera adecuada y oportuna, o, brindar la información que sea requerida de manera eficiente.

El numeral 10.2. dispone que la Central 911 se interconecta con sistemas de localización y/o geolocalización referenciada u otras herramientas tecnológicas afines que permitan ubicar el origen de las llamadas de emergencia o urgencia en tiempo real.

El numeral 10.3. consigna que la Central 911 tiene como fuente de origen los requerimientos de emergencia o urgencia, además de los servicios de telefonía en tiempo real, otras herramientas como sistemas de videollamada, videovigilancia o sistemas de envío de alerta o alarma inmediata (como botones de pánico), de origen público o privado, entre otros.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

El numeral 10.4. dispone que las cámaras de videovigilancia que utiliza la Policía Nacional del Perú, gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas y privadas deben estar obligatoriamente interconectadas a la Central 911, de manera progresiva y bajo responsabilidad del titular de la entidad y con cargo a su presupuesto.

El numeral 10.5. consigna que el Reglamento del presente decreto legislativo detalla las atenciones que deben ser brindadas por cada una de las entidades de primera respuesta.

El artículo 11, referido a las **obligaciones de las empresas operadoras de telecomunicaciones** dispone en su numeral 11.1 que, para fines de atención de las comunicaciones recibidas por la Central 911, son obligaciones de las empresas operadoras de telecomunicaciones frente a las entidades encargadas de la Central 911, según corresponda, en el marco de sus competencias, las siguientes:

- a) Brindar facilidades para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911.
- b) Implementar, adecuar y/o interconectar los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real e interconectarlos con la Central 911, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Asegurar el enrutamiento de las comunicaciones generadas a través de sus respectivas redes, de forma gratuita, segura y continua a la Central 911.
- d) Remitir simultáneamente a la Central 911, con cada comunicación, los datos de identificación del titular del servicio, de conformidad con los lineamientos aprobados para tal efecto.
- e) Remitir en tiempo real y de manera continua a la Central 911, durante la atención de la comunicación, los datos actualizados de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, a fin de obtener la ubicación o posicionamiento más aproximado posible del dispositivo o dispositivos relacionados con la respectiva emergencia o urgencia, de conformidad con los lineamientos aprobados para tal efecto.
- f) Garantizar el funcionamiento continuo de los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real.
- g) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el marco normativo que resulte aplicable para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911, el Decreto Legislativo, su Reglamento y demás normas de desarrollo, así como las normas sobre protección de datos personales e inviolabilidad del secreto de las telecomunicaciones.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

- h) Otras que en ejercicio de sus competencias disponga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El numeral 11.2 señala que, para el caso de las empresas operadoras de telecomunicaciones que son titulares de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones, las obligaciones derivadas de la Central 911 son asumidas de forma independiente a las establecidas en su respectivo contrato, respetando el marco normativo aplicable.

El numeral 11.3 dispone que, para efectos de lo dispuesto en el Decreto Legislativo se encuentran incluidos los proveedores de servicio de telefonía fija mediante VoIP⁵ o ToIP⁶ que emplean numeración válida proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la modalidad nómada.

El artículo 12, referido a la **Protección de datos personales y secreto de las telecomunicaciones**, señala en su numeral 12.1 que, el envío, visualización y tratamiento de los datos personales, entre otros, datos de identificación, datos de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, datos relacionados a la salud, no requieren del consentimiento de su titular en virtud del numeral 13.5 del artículo 13 y numeral 1 del artículo 14 de la Ley 29733, Ley de protección de datos personales⁷, en el marco de la atención de las emergencias o urgencias reportadas a la Central 911.

⁵ Las siglas de VoIP significan Voice Over Internet Protocol (en español, Voz sobre Protocolo de Internet). Es una tecnología de comunicación que permite hacer llamadas telefónicas usando la conexión de internet en lugar de la tradicional línea fija.

⁶ La telefonía IP o ToIP, también llamada VoIP, Voz IP o telefonía en la nube, es la telefonía que funciona a través de la conexión a internet y en la que los teléfonos se conectan a un módem o router para tener el servicio de voz.

⁷ Ley 29733, Ley de protección de datos personales

Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales

(...)

13.5 Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

(...)

Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

El numeral 12.2 establece que la Policía Nacional del Perú, el operador de telecomunicaciones y las otras entidades de primera respuesta se encuentran obligadas a adoptar las medidas técnicas, de seguridad, organizativas y legales correspondientes, para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y seguridad digital, así como el tratamiento, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, en el marco de la atención de la comunicación a la Central 911, de conformidad con la legislación que regula la materia y el Reglamento del Decreto Legislativo.

El numeral 12.3 establece que el acceso a la información en el marco de la Central 911 no implica una vulneración a la seguridad o inviolabilidad al secreto de las telecomunicaciones y/o a la protección de los datos personales, siempre que el referido acceso se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo y su Reglamento. Para tal efecto, la persona que accede a dicha información se encuentra obligada a guardar reserva del secreto de las telecomunicaciones y/o la protección de los datos personales de acuerdo a la normativa vigente aplicable y está prohibida de utilizarla para fines distintos a los permitidos por el Decreto Legislativo y su Reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

El numeral 12.4 dispone que la Policía Nacional del Perú, el operador de telecomunicaciones y las entidades de primera respuesta siguen las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en el ámbito de sus competencias, para la protección de los datos personales en el marco del Decreto Legislativo y su Reglamento; así como también las normas establecidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, en materia de confianza y seguridad digital a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de la Central 911.

El numeral 12.5 establece que la información sobre geolocalización o datos personales que sean puestos a disposición de la Central 911 no es guardada o almacenada en bases de datos alternas ni por tiempos ilimitados. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece las condiciones y tiempos de almacenamiento.

El numeral 12.6 dispone que, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ejerce potestad fiscalizadora y sancionadora en caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Decreto Legislativo y su Reglamento, de acuerdo a sus competencias, conforme a lo establecido en la Ley 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

El artículo 13, referido a la **Potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, consigna en su numeral 13.1 que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a sus competencias, tiene potestad para fiscalizar y sancionar a las empresas operadoras de telecomunicaciones por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o prohibiciones derivados del Decreto Legislativo; precisando que el tipo de sanción a imponer es amonestación escrita o multa.

El numeral 13.2 dispone que el Reglamento del Decreto Legislativo establece las medidas preventivas, cautelares y correctivas, así como los criterios para graduar las sanciones.

Por su parte, el numeral 13.3 señala que las infracciones por el incumplimiento de los deberes, obligaciones o prohibiciones derivados del Decreto Legislativo se clasifican en leves, graves y muy graves, y se especifican vía reglamentaria.

El numeral 13.4 establece que las infracciones son sancionadas, de acuerdo a las escalas de multas establecidas en la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL o norma que la sustituya. En el caso de infracciones leves, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede aplicar la sanción de amonestación escrita o multa. Para las infracciones graves y muy graves aplica multa.

El artículo 14, referido a la **Implementación y Transferencia de la Central 911 al Ministerio del Interior** dispone en su numeral 14.1 que el reglamento regula la participación de las entidades de primera respuesta en la implementación de la Central 911, así como las condiciones para su transferencia al Ministerio del Interior.

El numeral 14.2 consigna que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiere al Ministerio del Interior la infraestructura y bienes de la Central 911 a la culminación de su implementación en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

El numeral 14.3 señala que el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, a partir de su recepción, se encarga de la operación y mantenimiento de la Central 911, y garantiza su continuidad.

El numeral 14.4 dispone que el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

complementarias que sean necesarias para viabilizar la transferencia de la Central 911.

El artículo 15, referido al **Financiamiento**, señala en su numeral 15.1 que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones financia, con cargo a su presupuesto institucional, la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, conforme a los alcances del proyecto de inversión aprobado, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

El numeral 15.2 consigna que el Ministerio del Interior financia con cargo a su presupuesto institucional la operación y mantenimiento de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia del Callao.

El numeral 15.3 dispone que el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, planifica, implementa, opera y mantiene a nivel nacional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la ampliación progresiva de la Central 911 en otras ciudades del país.

El numeral 15.4 señala que los operadores de telecomunicaciones, en virtud de lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1182⁸, “Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado”, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, adecuando sus sistemas para referenciarla en tiempo real con la Central 911; a efectos de ofrecer la ubicación más aproximada posible del dispositivo o dispositivos relacionados con la emergencia o urgencia.

⁸ Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado

Artículo 4.- Procedimiento

(...)

4.3. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento será las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

La primera Disposición Complementaria Final, referida a la **Reglamentación**, establece que el Poder Ejecutivo, con Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo en un plazo no mayor de 120 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

La Segunda Disposición Complementaria Final, referida a la **Interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad**, consigna que el Ministerio del Interior, a través de la Central 911, consume los servicios de información publicados por las entidades de la Administración Pública en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, siempre que resulte necesario para la atención de las comunicaciones recibidas a través de la Central 911. Las entidades de la Administración Pública publican servicios de información necesarios para la operación de la Central 911 en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, de conformidad con la normativa especial sobre la materia. Asimismo, señala que el Ministerio del Interior coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, el consumo, publicación y mecanismos de acceso a los referidos servicios de información conforme al marco legal vigente en materia de interoperabilidad, gobierno y transformación digital. Asimismo, evalúan y utilizan las capacidades de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital (PNGD) para la implementación y operación de la Central 911.

La Tercera Disposición Complementaria Final, referida a la **Participación de la Línea 100 en la Central 911**, señala que dicha central puede recibir las comunicaciones dirigidas a la Línea 100 a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, derivando las comunicaciones a su central para que de acuerdo a sus competencias brinde la atención que corresponda; añadiendo que la Línea 100 mantiene su autonomía e identidad, coexistiendo con la Central 911 por tener cobertura de servicio a nivel nacional.

La Cuarta Disposición Complementaria Final, referida a la **Participación de otras entidades en la Central 911**, dispone que el Ministerio del Interior autoriza la participación de otras entidades de emergencias y/o urgencias en la Central 911, mediante resolución ministerial y de conformidad a lo establecido en el marco normativo que lo regula.

La Quinta Disposición Complementaria Final, referida a la **Aprobación de lineamientos, protocolos y documentos de gestión de la Central 911**, dispone que el Ministerio del Interior aprueba la normativa complementaria necesaria para la operación y mantenimiento de la Central 911 en Lima

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, en el marco de los protocolos de atención y modelo de operación desarrollados en la etapa de implementación de la Central 911, así como para su implementación a nivel nacional, según corresponda.

La Sexta Disposición Complementaria Final, referida a los **Datos abiertos en materia de emergencias y urgencias de la Central 911**, señala que el Reglamento establece la información referida a la Central 911 que el Ministerio del Interior publica en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.

La Séptima Disposición Complementaria Final, referida a la **Integración del C4 y C5 con la Central 911** establece que, el Ministerio del Interior dicta las normas reglamentarias que sean requeridas para integrar el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones (C4) y los Data Center de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y, otros sistemas tecnológicos administrados por la Policía Nacional del Perú. Asimismo, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Policía Nacional del Perú debe ser diseñado para encontrarse interconectado con la Central 911 desde su instalación.

La Octava Disposición Complementaria Final, referida a la **Adecuación de Normas de Organización y Funciones**, establece que las entidades de primera respuesta adecúan su normativa de organización y funciones, en lo que corresponda, a efectos de cumplir con lo establecido en el decreto legislativo.

La Novena Disposición Complementaria Final, referida a la **Vigencia de la operación de endeudamiento externo aprobada por Decreto Supremo 160-2020-EF**, señala que los actos jurídicos, contratos, inversiones u otras acciones ejecutadas en mérito a la operación de endeudamiento acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Creación de un Sistema de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único 911 en Lima Metropolitana y Callao”, mantienen plena vigencia y se entienden comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo.

Por su parte, la Única Disposición Complementaria Transitoria, referida a la **Vigencia de los números telefónicos de las centrales de emergencia administradas por entidades de primera respuesta**, establece que los números telefónicos de marcación rápida de las Centrales de Emergencia administradas por las entidades de primera respuesta, continúan brindando el respectivo servicio en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

Callao, de forma segura y oportuna, hasta el inicio de operaciones de la Central 911, debiendo establecerse previamente un período de difusión y sensibilización respecto al uso del número único de la Central 911. Añade que, en otras ciudades del país se continúa brindando el respectivo servicio con los números telefónicos de marcación rápida de Centrales de Emergencia, hasta concluir la implementación progresiva de la Central 911, a nivel nacional. Asimismo, la Línea 100, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mantiene la autonomía de su servicio a nivel nacional, sin perjuicio de adecuarse con las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Durante este periodo, las empresas operadoras de telecomunicaciones deben asegurar el enrutamiento de las llamadas de las mencionadas centrales hacia la Central 911.

Asimismo, por las características y diseño, la Línea 100 que incluye acciones de información, orientación, consejería y derivación de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, mantendrá su identidad y número de marcación corta garantizándose la continuidad de su servicio. Dada la naturaleza de la Línea 100, de alcance nacional, ésta deberá continuar con su funcionamiento, previo al enrutamiento de las llamadas de las mencionadas centrales hacia la Central 911.

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria, efectúa **cambios en el artículo 43 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú**, conforme al texto siguiente:

“Artículo 43.- Empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales

*La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, la **Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911**, entre otros conforme se define en las normas reglamentarias.*

La Policía Nacional del Perú implementará el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico o magnético, que contengan información o datos que

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otros registros propios de la función policial.”

La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, efectúa **cambios en el artículo 11 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia**, conforme al siguiente texto:

“Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a. Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
- b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*
- c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana **y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.***
- d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*
- e. Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.”*

Finalmente, mediante una única Disposición Complementaria Derogatoria se **deroga la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

**comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias,
urgencias o información.**

III. MARCO CONCEPTUAL.

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político.

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo “(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”.⁹

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”¹⁰

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada y en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación

⁹ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

¹⁰ Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

de facultades legislativas al Poder Ejecutivo¹¹ y que, como
contraparte, la delegación tenga un límite temporal.¹²

Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no
ejerce funciones reglamentarias sino legislativas¹³. Esto es así porque:

*“(…) al ser la delegación el resultado de una coparticipación en la
elaboración de la norma delegada, el nivel de ley que adquiere el
decreto —que le permite ubicarse en la jerarquía de fuentes en el
mismo nivel que las otras leyes— lo obtiene precisamente por esa
disposición constitucional que atiende a la naturaleza del órgano del
cual proviene la delegación.”¹⁴*

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que
“los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el
Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la
Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.¹⁵ De ello se sigue
que los operadores jurídicos “(…) *habrán de examinar con ella todas las leyes y
cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma
constitucional* (…”.¹⁶

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de
poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre
configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla,
desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de
apreciación.

¹¹ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

¹² Donayre Pasquel, Patricia. Los decretos legislativos en el Perú. Sobre su control y su aplicación en el Perú
y en la legislación comparada. Fondo Editorial del Congreso del Perú: Lima, 2001, p.140.

¹³ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema
de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

¹⁴ Donayre Pasquel, Op. Cit., p. 143.

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

¹⁶ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta
Reimpresión.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas *“en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución”*¹⁷, mientras que las potestades discrecionales son las que *“permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.”*¹⁸

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹⁹, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario *“(…) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”*²⁰

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones

¹⁷ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

²⁰ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.²¹

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles son y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa.²²

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).²³

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
--	----------------------------	------------------------------	----------------------------

²¹ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

²² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

²³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	• Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.²⁴ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

La ley autoritativa en el presente caso es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, publicada el 23 de septiembre de 2023.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1590.

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos).

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a

²⁴ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.*
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.*
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros".*

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial "El Peruano", que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de él al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1590 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de diciembre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el mismo 7 de diciembre de 2023 mediante el Oficio 381 -2023 -PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

Al respecto, debe considerarse que la precitada Ley 31880, publicada el 23 de septiembre de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, establece el plazo de 90 días calendario al Poder Ejecutivo para ejercer sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1590 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de diciembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.

4.2. Aplicación del control material (tres tipos).

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.²⁵ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1423 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido.

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada Ley 31880, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, en cuatro materias:

- Seguridad Ciudadana
- Gestión del riesgo de desastres
- Infraestructura social y calidad de proyectos
- Fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio

Estas cuatro materias mencionadas tienen a su vez otras sub materias objeto de la delegación de facultades legislativas otorgada.

Así, respecto a la materia de Seguridad ciudadana, la delegación de facultades comprendía las siguientes submaterias:

²⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamentos jurídicos 1, 4.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

- Seguridad ciudadana
- Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden
- Lucha contra la delincuencia y crimen organizado
- Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú
- Control migratorio
- Organización y funciones de los integrantes del sector Interior

Sobre el particular, la Submateria “Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden” comprendida en el numeral 2.1.2 del Artículo 2. “Materias de la delegación de facultades legislativas” de la citada Ley 31880, contenía las siguientes autorizaciones concretas de delegación de facultades legislativas:

- a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.
- b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la central única de emergencias, urgencias e información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento y financiamiento, así como medidas para el traslado de la administración y funciones de las entidades involucradas.
- c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, sin criminalizar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

A partir del contenido de la Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1590 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que el artículo 1 del referido decreto legislativo señala que este tiene por objeto:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

“(…) establecer el marco jurídico aplicable para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.”

En ese sentido, se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el literal b) del numeral 2.1.2 del artículo 2 de la Ley 31880.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1590 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación.

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, el diferente nivel de intensidad del desarrollo normativo del decreto legislativo por parte del Poder Ejecutivo, como producto de la ponderación de los elementos de juicio disponibles al momento de ejercer su discrecionalidad, debe encontrarse dentro de la orientación política asumida por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas.²⁶

Sin embargo, si bien este control es de carácter formal, puede convertirse en un control de contenido si se advierte que el órgano objeto de control hubiera incurrido en alguna inconstitucionalidad y deba rectificarse su medida. Habiendo explicado los alcances del presente control, corresponde analizar si el Decreto Legislativo 1590 observa los mencionados requisitos.

b.1) Sobre los antecedentes de la materia legislada.

Los primeros antecedentes sobre la materia comprendida en el decreto legislativo 1590 materia de análisis datan del año 1949, con la creación del

²⁶ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 80.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

Escuadrón de Radio Patrulla de la entonces Guardia civil del Perú, para dotar a la policía de medios de comunicación que permitan responder rápidamente a llamados de auxilio.

En efecto, desde 1949, la actual Policía Nacional del Perú cuenta con la unidad policial antes mencionada, la cual fue creada en la ciudad de Lima para que, a través de medios propios de comunicación pudiesen transmitir y recibir órdenes con la celeridad y discreción que la función policial requiere, contando en su inicio con una estación transmisora, dos pelotones de carros patrulleros, once oficiales, ocho clases, sesenta guardias, treinta chóferes y un técnico electricista.

Posteriormente, en 1977, se creó el Escuadrón de Emergencia, como Sub Unidad especializada de la Vigésima Novena Comandancia de la Guardia Civil — Radio Patrulla, con organización propia, dotándola de armamento, equipo, vehículos y personal especializado.

Así pues, en cumplimiento de su rol de garantizar la seguridad humana, el Estado implementó a nivel nacional números telefónicos de emergencia, estableciendo el número "105" para la atención de emergencias ciudadanas.

En el contexto antes mencionado, en Lima, se creó e implementó la Central 105, a cargo de la institución policial, con la finalidad de responder y atender las emergencias reportadas por la ciudadanía.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, a la fecha de dación del Decreto Legislativo 1590, la Central de Emergencia 105 era la dependencia policial encargada de centralizar y procesar las llamadas de emergencia ciudadanas que requiriesen la atención inmediata de efectivos policiales. Dicha central es, asimismo, la responsable de informar a la Región Policial Lima sobre los sucesos acontecidos, ya sean de carácter policial, político, social, disciplinario o de otra índole que se configuren como una emergencia inminente.

La Central de Emergencia 105 se ha constituido, de este modo, en un instrumento que orienta y apoya las operaciones policiales ante una situación de alerta, emergencia, desastre o crisis, apoyando a las Unidades Operativas en la localización y especificación de la emergencia en cuestión.

Por otro lado, la Central de Emergencias 116 del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se configuraba como la plataforma de telecomunicaciones de primera línea donde las personas podían contactarse en caso de ocurrencia de una emergencia por incendios o desastres.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

La plataforma antes mencionada, era gestionada y atendida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios y, entre otras funciones, se encargaba de recibir y registrar la atención de las emergencias por incendios, gestionar la operatividad de las unidades disponibles y despacharlas al punto de atención de la emergencia.

Por su parte, el Servicio de Atención Móvil de Urgencia - SAMU se beneficia de la utilización de la Central de Emergencia 106 para recibir información sobre casos de atención médica. En tal sentido, en la gestión de sus operaciones, se encarga de determinar si las llamadas ingresadas a la Central 106 son pertinentes o no, priorizando las emergencias y determinado el envío y despacho de sus unidades móviles al lugar de la emergencia. En tal circunstancia, en caso se enfrenten a urgencias o emergencias que lo ameriten, trasladan al paciente al centro hospitalario correspondiente para continuar con la atención médica.

b.2) Identificación del Problema Público y el estado actual de la situación

Respecto a las centrales de emergencia podemos establecer que estas permiten:

- Brindar atención médica a las personas que atraviesan por una emergencia o urgencia en el lugar donde se encuentran o en un centro de salud, según la gravedad de su condición.
- Brindar socorro ante la ocurrencia de incendios, accidentes de tránsito, derrame de sustancias peligrosas, etc.

Lo antes mencionado es posible debido a que las centrales de emergencia permiten contar con la presencia de personal capacitado, en el lugar de los hechos, como es el caso de los bomberos, personal de salud o la policía nacional, para la atención de estos eventos, en aras de salvaguardar la vida, seguridad e integridad de las personas.

En el Perú, las entidades de primera respuesta, entendidas como aquellas encargadas de la atención inmediata de situaciones de emergencias y urgencias que tengan como origen el padecimiento de enfermedades, accidentes, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, actos contra la seguridad ciudadana u otros actos que pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad de las personas, así como de la propiedad y orden público, actualmente se encuentran representadas por la Policía Nacional del Perú (PNP), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) y el Sistema de Atención Móvil de Urgencias (SAMU) del Ministerio de Salud.

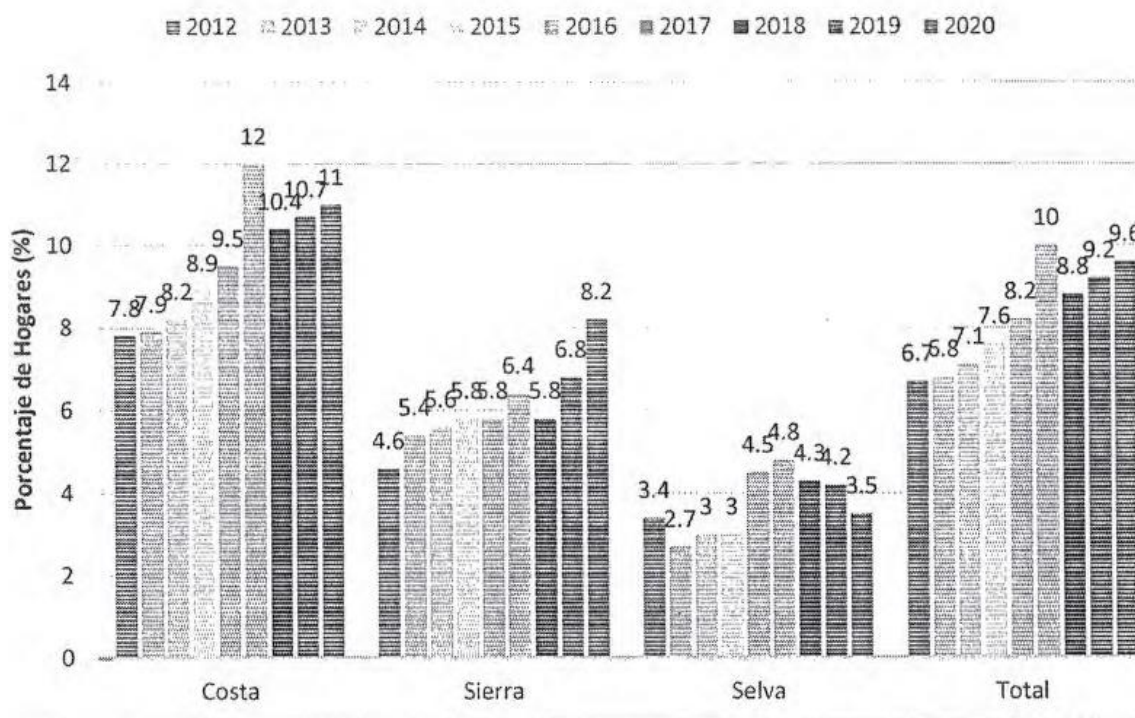
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

Sobre el particular, cabe precisar que la exposición de motivos del Decreto Legislativo materia de análisis sostiene que, en la actualidad existe un gran desconocimiento de la población sobre los números para reportar emergencias, precisamente por la gran cantidad de números disponibles para la atención de emergencias y urgencias, lo cual genera confusión a la población al momento de realizar una comunicación a las entidades de primera respuesta antes mencionadas, cuando no la generación de varios reportes de una emergencia y urgencia.

Así pues, el siguiente gráfico respecto a la central de emergencia del CGBVP evidencia el impacto negativo que tiene en la población el que existan varios números para reportar emergencias:

Hogares cuya población tiene conocimiento del número de la central de emergencia de los bomberos, según región natural, 2012 – 2020 (%)



Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2012-2020.
Elaboración: DGPRC – MTC

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

Como puede deducirse con facilidad de la revisión del gráfico, el desconocimiento por parte de la población de la diversidad de números disponibles para la atención de emergencias y urgencias implica necesariamente una demora en la atención por parte de las entidades de primera respuesta, lo que se traduce en la pérdida de valiosos segundos que -para este tipo de situaciones-, hacen una significativa diferencia en el resguardo de la vida e integridad de las personas, así como para mantener el bienestar general.

Otro inconveniente de la situación actual reseñada por la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1590 es la existencia de incidentes de menor envergadura que convocan a más de una entidad de primera respuesta, generando un despliegue innecesario de recursos, así como la pérdida de segundos valiosos para atender otro evento mayor.

En adición a lo expuesto, cabe mencionar que otro problema existente está dado por las comunicaciones malintencionadas dirigidas a las diversas centrales existentes, que saturan las líneas y/o reportan emergencias falsas con consecuencias semejantes.

b.3) La experiencia internacional

La experiencia internacional demuestra que la implementación de un sistema que integra a diversas entidades para brindar una atención articulada a la ciudadanía ante alguna emergencia y urgencia es más eficiente ante situaciones de riesgo. En efecto, en los sistemas integrados se observa una mejora en el tiempo de respuesta, coordinación y eficiencia, incluyendo reducción en el número de llamadas malintencionadas, tras la unificación de los números de emergencia en un único número.

Sobre el particular, la coordinación correcta de las entidades de primera respuesta resulta vital para reducir los tiempos de atención; mientras que la consolidación de un proceso de múltiples pasos en uno solo no solo conduce a una reducción en el tiempo de respuesta, sino que también elimina posibles errores dentro del proceso de atención.

Buscando estadísticas vinculadas a los tiempos de respuesta, la exposición de motivos del Decreto Legislativo daba cuenta que, para los casos de accidentes de tránsito, el 66% de las muertes ocurren en los primeros 20 minutos de presentado el evento. En tal sentido, las primeras unidades de respuesta a emergencias apuntan a llegar antes del tiempo indicado.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

En el contexto antes mencionado, algunos países europeos han establecido para casos de accidentes automovilísticos, un tiempo máximo de llegada de los servicios de emergencia al lugar del accidente. En Alemania se garantiza que los servicios de emergencia lleguen antes de los 12 minutos, en Gran Bretaña antes de los 8 minutos, en Dinamarca en 5 minutos²⁷, entre otros. En Madrid, España, durante el año 2021, la central de emergencia Madrid 112 recibió 3.9 millones de llamadas, lo que supone un promedio de más de 10 803 llamadas recibidas por día. Más de la mitad de todas las llamadas al 112 demandaron asistencia médica (56,35%), el 20,62% solicitó presencia de la Policía o Guardia Civil, el 6,6% solicitó la intervención de los Bomberos y el restante solicitó la presencia de las demás entidades de primera respuesta. Cabe mencionar, además, que la implementación de una central única ha generado una importante disminución de llamadas malintencionadas.

En América latina, el servicio 911 Emergencias de México recibió en el año 2021, un total de 61, 117, 615 llamadas, lo que supone un aproximado de 167 mil llamadas recibidas por día, de las cuales 15, 836, 379 eran procedentes u operativas. El 58.43% de estas demandaron los servicios de la Policía (seguridad), el 15.54% solicitó servicios de asistencia ante un potencial riesgo o problema (similar al Serenazgo en Perú), el 13.99% solicitó servicios médicos, el 6.11% solicitó servicios de Protección Civil (bomberos) y el 5.48% restante solicitó la presencia de las demás entidades de primera respuesta²⁸.

En el caso de República Dominicana, esta concentra en un solo número las atenciones que afectan la integridad física o psíquica, libertad, seguridad, así como los bienes de las personas. Una vez efectuada la comunicación se da el siguiente procedimiento:

- El operador recibe la llamada, obtiene los datos del tipo de Emergencia y la Dirección,
- El operador crea el evento en el sistema, el cual lo asigna de forma automática a las agencias correspondientes según el tipo de evento; y,
- El operador clasifica la emergencia y registro de la dirección donde esta ocurre.

²⁷ Ver URL: <http://www.itene.com/blog/i/1863/239/reduccion-de-los-tiempos-de-respuesta-de-los-vehiculos-de-emergencia-a-traves-de-un-sistema-integrado-de-gestion-y-prioridad>

²⁸ Ver URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/695334/Llamadas_9-1-1_Ene-diciembre_2021.pdf

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

Desde su creación en mayo del 2014 hasta diciembre del 2021, la valoración en satisfacción global del sistema en República Dominicana asciende a 87.6%. Asimismo, solo desde junio de 2017 a diciembre del año pasado se han atendido a través de la Central 911 un total de 5, 845, 907 emergencias de todo tipo.

Otro ejemplo a nivel de región se ubica en el Ecuador, cuyo servicio ECU 911 es un caso exitoso que articula los servicios de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Bomberos, la Comisión Nacional de Tránsito, los servicios de salud, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otros organismos encargados de su seguridad, para brindar a la ciudadanía la ayuda inmediata ante situaciones de emergencia.

ECU 911 comprende no solo la recepción de comunicaciones sino también el despacho de la comunicación, lo cual le permitió atender 3, 892, 210 emergencias durante el año 2021, donde más de la mitad de las llamadas correspondieron a seguridad ciudadana (73,1%) y servicios de salud con un 12,5%.¹⁶ Con lo cual, se advierte un servicio completo, articulado y administrado por una única entidad.

b.4) La necesidad de una central única de emergencias en el Perú

En los últimos años se ha observado el crecimiento de la inseguridad ciudadana en el Perú. Las denuncias registradas por comisión de delitos entre los años 2012 y 2018 han ido incrementándose considerablemente, pasando de hurtos menores a la existencia de actos contra la seguridad ciudadana más sofisticados, los cuales ponen en riesgo la vida e integridad física de las personas, además de daños al patrimonio.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
 DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
 ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
 URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
 NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**



Nota: Comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de denuncias de delitos y faltas.

Entre los años 2012 y 2019 existe una clara tendencia creciente de denuncias por comisión de delitos. A esta alarmante situación se suman incendios, emergencias médicas, accidentes vehiculares, robos, derrames de material tóxico, secuestros, entre otros eventos, etc. que exige una participación más activa por parte de las autoridades involucradas. Así pues, en el caso específico del CGBVP, en el año 2020, se registraron 795 535 emergencias atendidas a nivel nacional y, en lo que va del presente año, se han atendido 52 972 emergencias¹⁹, conforme se muestra en los siguientes gráficos:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
 DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
 ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
 URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
 NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

Emergencias atendidas por el CGBVP - 2020

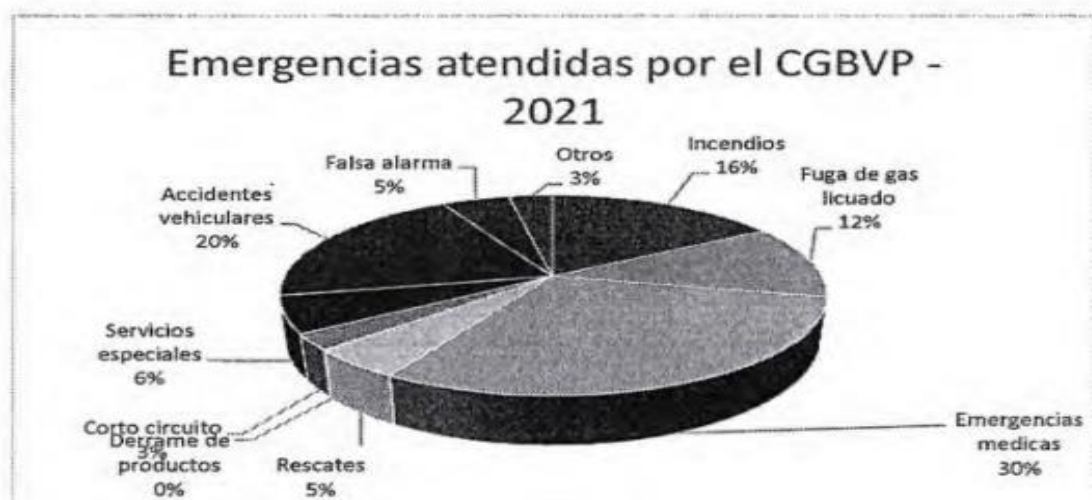


Fuente: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
 Elaboración: DGPRC

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
 DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
 ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
 URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
 NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

Gráfico N° 4
Emergencias atendidas por el CGBVP - 2021



Fuente: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Elaboración: DGPRC

(*) Emergencias atendidas al mes de noviembre de 2021.

Dentro de la Policía Nacional del Perú, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones administra un centro de atención telefónica que coadyuva a informar a las dependencias policiales de los hechos que se constituyen como emergencias. Este espacio de recepción de llamadas y atención se materializa en la Central de Emergencia 105.

Respecto a dicha central, la exposición de motivos daba cuenta que, para el primer semestre del año 2020, del total de llamadas atendidas solo el 24% fueron llamadas reales, frente al mismo semestre del año 2021 donde se incrementó el porcentaje a un 29% de llamadas reales.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

Total de llamadas recibidas de la Central de Emergencia 105, Primer Semestre del 2020

Descripción	N° de Llamadas	%
Total de Llamadas Atendidas	1,858,891	98%
Total de Llamadas no Atendidas	31,163	2%
Total	1,890,054	



Descripción	N° de Llamadas	%
Llamadas Perturbadora	55,682	3%
Llamadas Silente	1,354,965	73%
Llamadas Reales	448,244	24%

Fuente: Información de la Central de Emergencia 105, reportada por la Policía Nacional del Perú a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones del MTC
 Elaboración: DGPRC-MTC

Total de llamadas recibidas de la Central de Emergencia 105, Primer Semestre del 2021

Descripción	N° de Llamadas	%
Total de Llamadas Atendidas	1,582,715	98%
Total de Llamadas no Atendidas	24,291	2%
Total	1,607,006	



Descripción	N° de Llamadas	%
Llamadas Perturbadora	89,229	6%
Llamadas Silente	1,027,055	65%
Llamadas Reales	466,431	29%

Fuente: Información de la Central de Emergencia 105, reportada por la Policía Nacional del Perú a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones del MTC
 Elaboración: DGPRC-MTC

De la información proveniente de nuestra realidad y, tomando en cuenta la experiencia internacional con sistemas de atención de emergencias, se puede

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

colegir que la centralización a un único número telefónico permitirá brindar una atención más eficiente por parte de las entidades de primera respuesta, generando un impacto positivo a la población en la medida que se prevé atender más casos de los que se atiende hoy en día y en un tiempo menor de atención por parte de las entidades de primera respuesta coadyuvando a un uso eficiente de los recursos. Asimismo, sin duda impactará también positivamente en las propias entidades de primera respuesta, al posibilitar que sus atenciones sean más eficientes, lo que finalmente redundará en el bienestar general y en esa medida, al país en su conjunto.

En el sentido antes expuesto, la Central 911 planteada por el decreto legislativo materia de análisis busca contribuir en reducir que las entidades de primera respuesta tengan que lidiar con las comunicaciones malintencionadas que reduzcan recursos (tiempo y esfuerzos), constituyéndose en una especie de filtro que derive solo llamadas reales para ser atendidas por las entidades de primera respuesta, de acuerdo al despacho que ellas mismas consideren.

Así pues, la puesta en funcionamiento de la Central 911 permitirá:

- La atención de las emergencias y urgencias reportadas en el menor tiempo posible por parte de las entidades de primera respuesta,
- La centralización de las comunicaciones a través de un número único,
- La ubicación física de los dispositivos relacionados a la emergencia y urgencia, a efectos de mejorar los indicadores de vida, salud y seguridad, con la integración de los números de las centrales de emergencias en uno solo, y de esa forma lograr su articulación con la Central 911

b.5) Sobre el análisis del articulado del Decreto Legislativo 1590.

En este punto se hará un análisis del contenido del Decreto Legislativo 1590 a la luz de lo expuesto sobre el particular en la exposición de motivos del mismo.

b.5.1) Objeto (artículo 1)

Se ha establecido como objeto de la propuesta legislativa la de establecer el marco jurídico aplicable para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 — Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

b.5.2) Finalidad (artículo 2)

Se ha establecido como finalidad de la Central Única de atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 la de proporcionar asistencia inmediata a toda persona afectada en su integridad física o psicológica, en su libertad, en sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiere la atención de una emergencia o urgencia médica, a través de las entidades de respuesta a las que se refiere la norma propuesta, garantizando la pertinencia cultural y lingüística en la atención requerida.

Cabe precisar que se entiende como emergencia a aquel caso en que la falta de asistencia conduciría a la muerte de la persona en minutos; y, como urgencia, a la aparición fortuita (imprevista o inesperada) en cualquier lugar o actividad de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte de la persona que lo sufre o de su familia.

El origen de las emergencias o urgencias puede surgir del padecimiento de enfermedades, la ocurrencia de accidentes de distinta índole, hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, actos contra la seguridad ciudadana, u otros actos que pongan en riesgo la vida, integridad y seguridad de las personas, así como de la propiedad y orden público. En tal sentido, según la naturaleza de la emergencia y urgencia reportada a la Central 911, la atención será brindada por la PNP, el CGBVP y/o el SAMU, según corresponda para la atención correspondiente.

b.5.3) Ámbito de aplicación del Central 911 (artículo 3)

La propuesta de Decreto Legislativo considera que sus disposiciones, así como las que se desarrollen en el reglamento y normas complementarias son de aplicación a las empresas operadoras de telecomunicaciones, titulares de una concesión de un servicio público de telecomunicaciones o a la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que intervengan en su implementación y operación; y, desde el lado estatal, a las entidades de primera respuesta.

b.5.4) Creación de la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 — Central 911 (artículo 4)

Se ha propuesto además una norma que formalice la creación de la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911 dándole el carácter central única y encargándole la responsabilidad de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS dirigidas al número de teléfono

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

único (911), realizadas por cualquier persona que sienta afectada en su integridad física o psicológica, su libertad, sus condiciones de seguridad o que vea afectada la integridad de sus bienes o patrimonio, o requiera la atención de una emergencia o urgencia médica, a efectos de recibir asistencia y respuesta inmediata, coordinada y de calidad.

Cabe indicar que esta central no constituye una unidad organizacional ni tiene el carácter de un sistema funcional como lo regula la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 31810. Además, esta central busca integrar en una misma plataforma a las instituciones de respuesta, a través de una central única de operaciones de emergencias y seguridad.

Las entidades de primera respuesta consideran a la Policía Nacional del Perú, el Servicio de Atención Móvil de Urgencia — SAMU, (administrada por el Ministerio de Salud) y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a cargo de las Centrales 105, 116 y 106. respectivamente (artículo 6). Dichas entidades se encuentran encargadas del despacho y de la atención de las emergencias y urgencias, articuladas por la Central 911 y se rigen por su normativa correspondiente.

Asimismo, la Central 911 está constituida por un conjunto de mecanismos, procedimientos, protocolos, lineamientos y herramientas tecnológicas que permiten articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias a través de los servicios que proveen las entidades integrantes, de forma eficaz y eficiente. Los protocolos antes mencionados deben ser aprobados en el proceso de implementación de modo tal, que rijan desde el inicio de las operaciones.

Por otro lado, se deriva a la norma reglamentaria la definición de los alcances de los conceptos de emergencias, urgencias y el tipo de información que atiende la Central 911. Asimismo, cabe indicar que, la Central 911, no constituye un sistema regulado por de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

b.5.5) Número único (artículo 5)

Además de establecer expresamente la operación de la Central 911 a través de un número único telefónico 911, se ha considerado que estas comunicaciones, sean gratuitas, de atención inmediata las 24 horas del día y enrutadas directamente a las entidades de primera respuesta. Se considera necesaria la atención de la Central 911 en idioma castellano o español, quechua, aimara e inglés, como mínimo, sin perjuicio de la atención en otros idiomas reconocidos en el Perú, con pertinencia cultural. En su implementación a nivel nacional, la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

central 911 debe tomar en consideración otros idiomas o lenguas oficiales de la región, garantizando el derecho de igualdad y no discriminación étnico racial.

b.5.6) Entidades de Primera Respuesta e Información (artículo 6)

Se establece que las entidades de primera respuesta son la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Sistema de Atención Móvil de Urgencias, las cuales tienen la responsabilidad de brindar la atención de las emergencias y urgencias, desde la recepción de llamadas del ciudadano, efectuadas a la Central 911 hasta su debida respuesta o atención.

b.5.7) Dependencia Operativa y Administrativa del Central 911 (artículo 7)

La Central 911 debe tener una dependencia administrativa y una cabeza visible. En tal sentido se ha considerado que la dependencia operativa y administrativa se encuentre bajo los alcances de la Policía Nacional del Perú, la misma que deberá designar un responsable, siendo que el mecanismo de designación del responsable y sus funciones, serán determinadas en el reglamento.

b.5.8) Participación del personal de las entidades de primera respuesta (artículo 8)

Cada entidad de primera respuesta debe designar el personal que participa de manera ininterrumpida en la central donde funciona la Central 911 y en los centros de control y comando de la Central 911 adicionales que se vayan implementando progresivamente en el territorio nacional, dotándolo de las facultades correspondientes para determinar la atención inmediata de la emergencia o urgencia con unidades móviles y personal necesario. Será necesario además establecer en el reglamento requerimientos técnicos, de experiencia, formación y aptitudes para seleccionar el personal de manera que la Central 911 pueda cumplir con su finalidad. Asimismo, se considera indispensable que el personal designado pueda atender las llamadas a la Central 911 con la debida pertinencia cultural y lingüística, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación étnico racial.

b.5.9) Infraestructura para Central de Emergencias (artículo 9)

Se ha considerado indispensable que la Central 911 disponga de la infraestructura necesaria que le permita el cumplimiento de sus objetivos, operando en una edificación acondicionada como Central de Emergencias que cuente con los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información, requeridos conforme a los protocolos y lineamientos aprobados para articular la recepción de llamadas y el despacho de las emergencias o urgencias. Esto se vincula al proyecto que ya viene ejecutando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del PRONATEL.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

Las características que deben cumplir los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información deben ser establecidos en el reglamento. La determinación de las características será el resultado de las coordinaciones entre los representantes de las entidades de primera respuesta y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en función a los componentes considerados en el Proyecto de Inversión "Creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único en Lima Metropolitana y Callao" (Código Único de Inversiones 2459243).

Una vez concluida la implementación del Proyecto de inversión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe transferir al Ministerio del Interior la infraestructura y bienes de la Central 911 en lo que corresponde a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. A partir de su recepción, el Ministerio del Interior se encarga de la operación y mantenimiento de la Central 911, y garantiza su continuidad.

Asimismo, el Ministerio del Interior debe encargarse de la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 de forma gradual en otras ciudades del país.

b.5.10) Gestión y atención de las Emergencias (artículo 10)

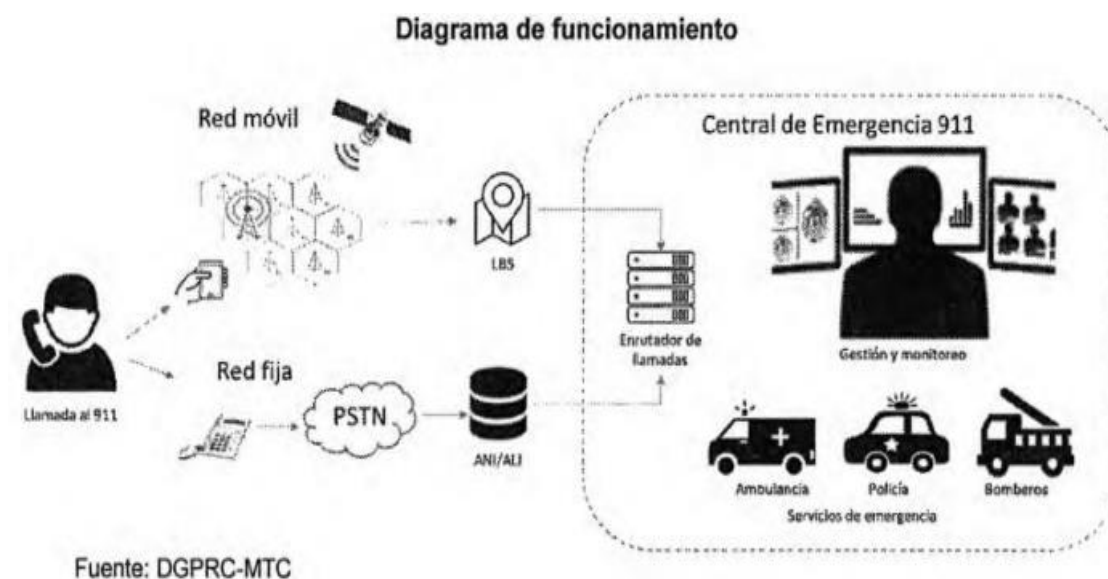
Se ha establecido un procedimiento general de recepción de llamada o alerta de inmediata derivación a la unidad especializada asignada a la Central 911 en razón de la naturaleza del hecho. La entidad de primera respuesta debe actuar con la mayor celeridad posible, para que cada emergencia o urgencia sea resuelta de manera adecuada y oportuna, o, brindar la información que sea requerida de manera eficiente.

La Central 911, además, para un adecuado funcionamiento, debe estar interconectada con sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real o con otras herramientas tecnológicas afines que permitan ubicar el origen de las llamadas de emergencia o urgencia. Una vez iniciada la llamada y durante su realización, el sistema permite obtener la ubicación geográfica del dispositivo desde donde se realiza la llamada o del dispositivo involucrado en una situación de emergencia o urgencia, para lo cual se hace uso de soluciones técnicas avanzadas. En el caso de un teléfono fijo, la ubicación se determina a

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

través de los servicios ANI/ALI²⁹, mientras que en caso de teléfono móvil se da a través del servicio LBS/LCS.



Los sistemas de localización de equipos móviles o LBS (Location Based System) emplean técnicas basadas en facilidades de la red móvil y/o equipos móviles de forma secuencial o simultánea, dependiendo de las facilidades tecnológicas implementadas y del grado de exactitud que se requiera. Cabe precisar que estos servicios también son conocidos como servicios de ubicación LCS (Location Services) por la estandarización del 3GPP.

Los servicios LBS/LCS se implementan en las redes de los operadores de telecomunicaciones móviles y son empleados para la ubicación de los equipos de los usuarios móviles que reportan una emergencia siguiendo los requerimientos para las llamadas a una central de emergencia, o de personas que están en situación de emergencia. Para su funcionamiento es necesario que cada operador de telefonía móvil tenga implementado en su red los servicios LBS/LOS, los cuales se deberán adecuar a la central de emergencia, de acuerdo al siguiente gráfico:

²⁹ ANI (Identificación Automática de Llamadas) es un sistema utilizado por las compañías telefónicas para identificar el número de teléfono de quien realiza una llamada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.



Elaboración: Dirección de Estudios y Proyectos, PRONATEL

Respecto a los sistemas de localización de equipos fijos, estos parten de la premisa que estos equipos tienen asociada una dirección fija que es registrada en los contratos de suscripción de cada abonado y confirmada con los datos de alta del servicio, proporcionada por los instaladores.

Cabe hacer hincapié en que no solo las llamadas pueden ser consideradas como fuente de origen de la Central 911, sino que se puede considerar otras herramientas como sistemas de videovigilancia o sistemas de envío de alerta o alarma inmediata (como botones de pánico), de origen público o privado, entre otros. En esa medida se dispone que, las cámaras de videovigilancia que utiliza la Policía Nacional del Perú, gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas y privadas, de conformidad con las normas de la materia, el orden público y la seguridad ciudadana deben estar obligatoriamente interconectadas a la Central 911, de manera progresiva y bajo responsabilidad del titular de la entidad y con cargo a su presupuesto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

El desarrollo de lo anterior, se realizará a nivel de reglamento del decreto legislativo, tanto para Lima Metropolitana y para la provincia Constitucional del Callao así como para el resto de ciudades del país. Asimismo, se contempla que el reglamento detalle las atenciones que, siendo su competencia, serán brindadas por las entidades de primera respuesta.

b.5.11) Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones (artículo 11)

Las obligaciones contempladas en el artículo 11 del proyecto de Decreto Legislativo son de cumplimiento para los operadores de telecomunicaciones y están estrictamente orientadas a viabilizar la atención de las comunicaciones recibidas por la Central 911. Ahora bien, en la medida que, el término "operador" reúne tanto a los titulares de una concesión de servicios públicos de telecomunicaciones como a los prestadores de servicios públicos de valor añadido es importante la inclusión del término "según corresponda" en el numeral 11.1, para referir que dichas obligaciones aplican exclusivamente a los titulares de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones (telefonía fija y móvil).

Así, se dispone como obligación de los operadores frente a las entidades encargadas de la Central 911, según corresponda, en el marco de sus competencias, el brindar facilidades para planificar, implementar, operar y mantener la Central 911, lo cual implica que en cualquier etapa de la Central 911 deban:

- Otorgar facilidades técnicas, operativas,
- Entregar y enviar información,
- Permitir el acceso a sus instalaciones, redes y/o sistemas,
- Entre otras que permitan cumplir con los objetivos de la Ley, a efectos de lograr el funcionamiento óptimo de la Central 911 con todas sus características e interconexiones adecuadas, de manera que se reciban las comunicaciones en el menor tiempo posible y se envíen los requerimientos de atención a las entidades de primera respuesta para las acciones correspondientes.

Asimismo, se ha establecido como obligación el implementar, adecuar y/o interconectar los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, e interconectarlos con la Central 911, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MTC.

Por otro lado, se ha dispuesto como obligación el asegurar que las comunicaciones generadas a través de las redes de los operadores, es decir, de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, se enruten de forma gratuita, segura y continua a la Central 911, a fin de garantizar la continuidad del servicio y atender en el menor tiempo posible las comunicaciones de la población, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de situaciones en que la vida y salud se encuentra en riesgo.

De igual modo, a efectos de agilizar la atención de las comunicaciones por parte del personal de la Central 911, se han establecido como obligaciones:

- Remitir simultáneamente a la Central 911, con cada comunicación, los datos de identificación del titular del servicio. El término simultáneamente se incluye porque el operador realiza el envío de la llamada y de los datos a la misma vez.
- Remitir en tiempo real y de manera continua, los datos de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real que permitan la ubicación o posicionamiento más aproximado posible del dispositivo desde donde se realiza dicha comunicación.

b.5.12) Protección de datos personales y secreto de las telecomunicaciones (artículo 12)

La Constitución Política del Perú consagra el derecho de toda persona al secreto y a la inviolabilidad de las telecomunicaciones, así como al derecho de protección de datos personales como derechos fundamentales. En esa línea, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC, dispone que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y al secreto de las telecomunicaciones siendo el MTC el encargado de su protección.

Asimismo, el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 020- 2007-MTC, establece que los operadores están obligados a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, así como a adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones.

En ese sentido, el MTC -en el marco de sus competencias- a través de la Resolución Ministerial 111-2009-MTC/03 aprobó la Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de los datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual es aplicable a los operadores.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

La referida norma define la protección de datos personales como la obligación de los operadores de adoptar las medidas necesarias, a fin de que la información personal que obtengan de sus abonados o usuarios en el curso de sus operaciones comerciales, no sean obtenidos por terceros, salvo excepciones. Asimismo, define al secreto de las telecomunicaciones como el derecho que tiene toda persona a que sus comunicaciones no sean vulneradas y que genera la obligación a cargo de los operadores de adoptar las medidas y procedimientos razonables para garantizar su inviolabilidad.

En esa línea, en lo no previsto en la normativa indicada, se aplica lo dispuesto por la Ley 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento³⁰ los cuales tienen por objeto garantizar el derecho a la protección de los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, regulando su adecuado tratamiento y cuyo órgano a cargo, es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales - ANPDP.

En este contexto, el artículo 6³¹ recoge lo referido a la protección de los datos personales y secreto de las telecomunicaciones, para lo cual, partiendo de la regulación de la ley de la materia se toma la definición de datos personales, entendida como toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados³². De esa manera, en el marco de la Central 911 los datos personales

³⁰ Adicionalmente, mediante Decreto Supremo 003-2013-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

³¹ **Ley 29733, Ley de protección de datos personales**

Artículo 6. Principio de finalidad

Los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada, explícita y lícita. El tratamiento de los datos personales no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido la establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación, excluyendo los casos de actividades de valor histórico, estadístico o científico cuando se utilice un procedimiento de disociación o anonimización.

³² **Ley 29733, Ley de protección de datos personales**

Artículo 2. Definiciones

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)

4. Datos personales. Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

a utilizarse serían: datos de identificación del titular (comprendidos por el nombre, DNI, dirección, número telefónico fijo o móvil), datos de localización y/o de geolocalización referenciada en tiempo real, datos relacionados a la salud, los cuales en conjunto permiten la identificación de una determinada persona.

Cabe precisar que, atendiendo al dinamismo de las telecomunicaciones y el criterio de escalabilidad con el que ha sido concebida la norma, se ha considerado la posibilidad de que pueda incluirse algún dato que permita cumplir con los fines de la presente Ley, y siempre en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Datos Personales y su reglamento. Por tanto, considerando el criterio de inmediatez con que debe ser atendida la comunicación recibida por la Central 911 para la elaboración del requerimiento de atención y enviarlo a las entidades de primera respuesta correspondientes se dispone que, el envío, visualización y tratamiento de los datos personales, tales como datos de identificación del titular, datos de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real, datos relacionados a la salud, no requieren del consentimiento de su titular en virtud del numeral 13.5 del artículo 13 y numeral 1 del artículo 14 de la Ley de Datos Personales³³, en el marco de la atención de las emergencias y urgencias reportadas a la Central 911. Esto quiere decir que, teniendo en cuenta que solo por ley se puede autorizar el uso de los datos personales sin consentimiento de su titular³⁴, a través de la presente Ley se ha

³³ Ley 29733, Ley de protección de datos personales

Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales

(...)

13.5 Los datos personales solo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

(...)

Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

(...)

³⁴ Ley 29733, Ley de protección de datos personales

Artículo 13. Alcances sobre el tratamiento de datos personales

(...)

13.2 Las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales solo pueden ser establecidas por ley, respetando su contenido esencial y estar justificadas en razón del respeto de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos.

(...)

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

explicitado dicha habilitación e incluido las protecciones correspondientes para garantizar su tratamiento.

De esta forma, la llamada a la Central 911 si bien implica un consentimiento tácito de la persona que realiza la comunicación (llamante), ello no exime de responsabilidad de cumplir lo dispuesto por la Ley de Datos Personales y su reglamento. Por tanto, los intervinientes en todo el proceso de envío y visualización desde sus distintas funciones y niveles se encuentran obligados a cumplir lo dispuesto en la normativa aplicable, esta es la Resolución Ministerial 111-2009-MTC a cargo del MTC, y en todo lo demás no previsto, aplica la Ley de Datos Personales y su Reglamento, a cargo de la ANPDP.

Por otro lado, la habilitación del consentimiento tácito es incluida en la Central 911, a fin de que la comunicación sea más fluida y permita la verificación de los datos enviados por el operador con la información que manifiesta el llamante de forma más rápida, para la elaboración del requerimiento de atención y su remisión a la entidad de primera respuesta para la atención correspondiente. Cabe precisar, que esta disposición se considera debido a la diversa casuística en situaciones de emergencias y urgencias, en donde el llamante por la misma situación de emergencia en la que se encuentra, no puede dar información exacta de su ubicación o así también, cuando el llamante es un tercero que reporta una emergencia y urgencia, y no dispone de datos exactos de su ubicación, entre otros casos.

Cabe precisar que, el acceso a la información en el marco del Sistema 911 no implica una vulneración a la seguridad o inviolabilidad al secreto de las telecomunicaciones y/o a la protección de los datos personales; pues esta habilitación se circunscribe siempre que el referido acceso se realice en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo y su reglamento. Para tal efecto, las personas que acceden a dicha información se encuentran obligadas a guardar reserva del secreto de las telecomunicaciones y/o la protección de los datos personales de acuerdo a la normativa vigente aplicable y están prohibidas de utilizarla para fines distintos a los permitidos por el Decreto Legislativo y su reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

b.5.13) Potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (artículo 13)

Atendiendo la importancia del funcionamiento de la Central 911 y de la operación conjunta de sus componentes resulta importante garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de telecomunicaciones, en particular del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

envío de la información de los sistemas de geolocalización. De esa manera, en el Decreto Legislativo se incluye la potestad para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de los deberes, obligaciones o prohibiciones derivados de dicha norma, proponiendo, además, como tipo de sanción a imponer las de amonestación escrita o multa. La presente inclusión se enmarca en el Principio de Legalidad y tipicidad que rige la potestad fiscalizadora y sancionadora de todas las entidades de la Administración Pública. Por lo que el MTC, debe ejercer dicha potestad, en línea con el objeto y finalidad dispuesto en el Decreto Legislativo como norma autoritativa para para la implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 a nivel nacional.

Asimismo, el decreto legislativo propuesto habilita para que a nivel reglamentario se desarrollen las medidas preventivas, cautelares y correctivas, así como los criterios para graduar las sanciones, las cuales son clasificadas en leves, graves y muy graves.

Respecto a las mismas, se señala que las infracciones con multa son sancionadas de acuerdo a las escalas establecidas en la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones — OSIPTEL o la norma que la sustituya. De esa forma se habilita a que el MTC pueda aplicar como sanción para las infracciones tipificadas como leves una amonestación escrita o una multa, mientras que para las infracciones graves y muy graves únicamente aplicaría la sanción de multa.

Respecto de las sanciones, cabe resaltar que el Principio de Legalidad (numeral 1 del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General PAG) establece que la previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, solo puede ser atribuida a las entidades a través de una norma con rango de Ley. En ese sentido, con esta disposición se da cumplimiento a lo establecido en la norma común.

Con relación a las infracciones con multa, cabe señalar que, su calificación como leve, grave y muy grave se ciñe a las escalas establecidas en el artículo 25 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en telecomunicaciones - OSIPTEL³⁵

³⁵ A través de su Única Disposición Derogatoria se deroga los montos y graduaciones de multas establecidas en el Decreto Supremo 13-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, así como todas las disposiciones que se opongan a la referida Ley.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

Escala de multas

Infracción	Multa mínima	Multa máxima
Leve	0.5 UIT	50 UIT
Grave	51 UIT	150 UIT
Muy grave	151 UIT	350 UIT

Fuente: Ley 27336

b.5.14) Implementación y Transferencia de la Central 911 al MININTER (artículo 14)

La norma establece que la implementación debe ser regulada en el reglamento, considerando la participación de las entidades de primera respuesta y las condiciones para su transferencia al Ministerio del Interior. Se deja establecido que, una vez concluida la implementación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe transferir al Ministerio del Interior la infraestructura y bienes de la Central 911 en lo que corresponde a Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao. A partir de su recepción, el Ministerio del Interior (a través de la Policía Nacional del Perú) se encarga de la operación y mantenimiento de la Central 911, y garantiza su continuidad, así como de la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 de forma gradual en otras ciudades del país.

b.5.15) Financiamiento (artículo 15)

Teniendo en cuenta que el MTC se encuentra a cargo de la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, el Decreto Legislativo prevé que dichas etapas no demandan recursos adicionales del Tesoro Público, con lo cual el MTC debe ejecutarlas con cargo a su presupuesto institucional.

Asimismo, una vez implementada la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, el MININTER financia la operación y mantenimiento, así como la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911 a en el resto del país, a nivel nacional, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Ello, a fin de asegurar la sostenibilidad económica y financiera de la Central 911.

En lo que corresponde a los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real se dispone que, los concesionarios de servicios

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

públicos de telecomunicaciones realizan la adecuación y/o interconexión de los sistemas de localización y/o geolocalización referenciada en tiempo real con la Central 911, así como su operación y mantenimiento para garantizar los datos de localización y geolocalización que permita obtener la ubicación más aproximada posible del dispositivo o dispositivos relacionados con la emergencia, de tal forma que se cumpla con el objetivo de la Central 911, que es la atención de emergencias y urgencias reportadas por las entidades de primera respuesta.

Al respecto, resulta importante tener en cuenta que, el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, dispone de manera específica en lo referido al procedimiento, que: *"4.3. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o las entidades públicas y privadas relacionadas con estos servicios, están obligados a brindar los datos de localización, geolocalización o rastreo de manera inmediata y oportuna, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de solicitada la información por la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, cuya atención del requerimiento será las veinticuatro (24) horas del día de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, bajo apercibimiento de ser pasible de las responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal, en caso de incumplimiento".*

En atención a lo mencionado se considera que la inversión a realizar por parte de las empresas operadoras de telecomunicaciones se dirigirá puntualmente a la interconexión y/o adecuación de sus sistemas con el 911, a partir de la obligación ya prevista en el Decreto Legislativo 1182 antes mencionado.

b.5.16) Disposiciones Complementarias Finales

La Primera Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo, con decreto supremo refrendado por las/los titulares del MININTER y del MTC aprueba el reglamento del presente Decreto Legislativo. El reglamento deberá recoger además del desarrollo de las disposiciones establecidas, las adecuaciones normativas necesarias para no generar una antinomia jurídica, en particular con el Reglamento del Decreto Ley 1277. El plazo dispuesto es no mayor a 120 días hábiles para su aprobación, contado a partir de su publicación, considerando el alto nivel técnico de las disposiciones que estarán contenidas en dicho reglamento, así como la necesidad de coordinación con diversas unidades orgánicas y entidades para su elaboración.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

La Segunda Disposición Complementaria Final establece la colaboración de las entidades de primera respuesta sobre las centrales que administran, para brindar las facilidades y colaboración necesarias para la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911. Estas facilidades podrán ser técnicas, operativas, entre otras que permitan cumplir con el objetivo de la Central 911.

De esta manera, la colaboración de las entidades de primera respuesta se materializaría -entre otras- a través de las siguientes acciones:

- Otorgando accesos o permisos; y/o,
- Realizando adecuaciones que permitan la interconexión de sus sistemas y/o bases de datos con los componentes de la Central 911, a fin de facilitar su implementación u operación.

En esa línea, una vez implementada la Central 911, este podría acceder a plataformas, sistemas de videovigilancia, sistemas de envío de alerta inmediata (botones de pánico), bases de datos, entre otros, que permitan agilizar su operación. En ese sentido, resulta lógico colegir que la realización de estas acciones únicamente será posible si las entidades competentes de la Administración Pública participan activamente con el MTC y el MININTER, por lo que la incorporación de esta disposición no solo es justificada, sino también necesaria.

La Tercera Disposición Complementaria Final contempla la participación de la Línea 100 en la Central 911, en la medida que forma parte del proyecto "Creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único en Lima Metropolitana y Callao", impulsado por el PRONATEL; y, de esa forma se ha dispuesto que, la Central 911 pueda recibir las comunicaciones dirigidas a la Línea 100 a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, derivando las comunicaciones a su central para que de acuerdo a sus competencias brinde la atención que corresponda.

Al respecto, si bien la Línea 100 participará en la Central 911, se precisa que esta tiene un tratamiento diferenciado. Esto quiere decir que, aun cuando la Línea 100 ha sido considerada dentro de la Central 911 no precisamente es calificada como una entidad de primera respuesta, en tanto su protocolo de atención es de naturaleza distinta al de las Centrales de Emergencia de la PNP, del SAMU y del CGBVP donde prima el criterio de inmediatez de la comunicación reportada. De esa forma, si bien la Línea 100 seguirá recibiendo llamadas de la población a través del número 100, la Central 911 también podría recibir

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

llamadas dirigidas a la Línea 100, ante lo cual se procederá a derivar dichas comunicaciones a la plataforma de la Línea 100, de acuerdo a los protocolos que se aprueben, en concordancia con los protocolos establecidos por el MIMPV para tal efecto. La Línea 100, debe coexistir con la Central 911, más aun tomando en consideración su existencia y aplicación a nivel nacional.

La Quinta Disposición Complementaria Final establece que, el MININTER apruebe, la normativa complementaria, necesaria para la, operación y mantenimiento de la Central 911 en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao en el marco de los protocolos de atención y modelo de operación desarrollados en la etapa de implementación de la Central 911, así como para su implementación y operación a nivel nacional, según corresponda.

La Sexta Disposición Complementaria Final prevé que el Reglamento de la presente Ley establece la información referida a la Central 911 que el MININTER publicará en la Plataforma Nacional de Datos Abiertos.

En la Séptima Disposición Complementaria Final se ha dejado abierta la facultad del Ministerio del Interior para dictar las normas reglamentarias que sean requeridas para integrar el Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones (C4) de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la necesidad de diseñar el proyecto de Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de la Policía Nacional del Perú con la finalidad encontrarse interconectado con la Central 911 desde su instalación.

En la Octava Disposición Complementaria Final se deja establecido la adecuación de la normativa de organización y funciones de las entidades de primera respuesta, en caso sea necesario.

En la Novena Disposición Complementaria Final se establece una norma de enlace entre la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1277 que se deroga con la que se aprueba en el Decreto Legislativo materia de análisis, a efectos de darle vigencia a la operación de endeudamiento externo aprobada por Decreto Supremo 160-2020-EF, permitiendo que los actos jurídicos, contratos, inversiones u otras acciones ejecutadas en mérito a la operación de endeudamiento acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Creación de un Sistema de Atención de Emergencias. Urgencias e Información mediante un número único 911 en Lima Metropolitana y Callao", mantengan plena vigencia y se entienden comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo propuesto.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.

b.5.17) Disposiciones Complementarias Transitorias

La Única Disposición Complementaria Transitoria prevé que a la fecha de publicación del Decreto Legislativo, los números telefónicos de marcación rápida de las Centrales de Emergencia administradas por las entidades de primera respuesta, continúen brindando el respectivo servicio en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, de forma segura y oportuna, hasta el inicio de las operaciones de la Central 911, debiendo ejecutarse previamente un período de difusión y sensibilización respecto al uso del número único de la Central 911. Cabe indicar que, durante el periodo antes referido, los operadores de telecomunicaciones deben asegurar el enrutamiento de las llamadas de las mencionadas centrales hacia la Central 911. De esta forma se busca asegurar la continuidad del servicio que vienen ofreciendo actualmente las entidades de primera respuesta, de forma segura y con disponibilidad suficiente; ello, mientras se implemente la Central 911 a nivel nacional y dado que el encargo se va a realizar de forma gradual, con la finalidad de no dejar desatendida a la población en los lugares donde todavía no se cuente con la Central 911.

b.5.18) Disposiciones Complementarias Modificatorias

La Primera Disposición Complementaria Modificatoria incorpora una modificación del artículo 43 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo 1267, a efectos de incorporar la Central 911 como parte de las tecnologías a cargo de la citada institución.

En la Segunda Disposición Complementaria modificatoria se establece una vinculación de la Central 911 con el artículo 11 del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.

b.5.19) Disposición Complementaria Derogatoria

Conforme a lo descrito, respecto a la gradualidad dispuesta en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1277, la Central 911, en un primer momento, será implementado en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao y, posteriormente, en el resto del país. En esa línea, el PRONATEL, por encargo del MTC, ha formulado el proyecto "Creación de un sistema de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único en Lima Metropolitana y Callao".

Teniendo en cuenta que el MTC se encargará de la planificación e implementación de la Central 911 en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, el MININTER se encargará de su operación y mantenimiento en dicho ámbito, además de la planificación, implementación,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

operación y mantenimiento en el resto del país, a nivel nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley.

En ese sentido, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, en la medida que la presente Ley establece las entidades a cargo de la ejecución de la planificación, implementación, operación y mantenimiento de la Central 911.

En consecuencia, teniendo en consideración las disposiciones analizadas, esta subcomisión concluye que aquellas se realizaron como parte del ejercicio de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo, enmarcándose en la orientación normativa señalada por la correspondiente ley autoritativa.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual “(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos [de] que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”³⁶

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(...) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el

³⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

*juez constitucional estará en la obligación de adoptar una
interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”³⁷*

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.³⁸ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.³⁹

En el presente caso se tiene que el objeto del Decreto Legislativo 1590 es el de establecer el marco jurídico aplicable para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911 a nivel nacional, a fin de coadyuvar en la atención de las emergencias y urgencias reportadas, por parte de las entidades de primera respuesta.

Al respecto, es posible vincular dicho objeto con las normas constitucionales, ya que la Constitución consagra, como derechos fundamentales de las personas, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado⁴⁰, así como el derecho de toda persona a la vida, su integridad moral, psíquica y a su libre desarrollo y bienestar⁴¹. Asimismo, establece que el Estado tiene el deber constitucional de defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general⁴² que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

³⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

³⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

³⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

⁴⁰ Constitución Política del Perú, artículo 1

⁴¹ Constitución Política del Perú, artículo 2

⁴² Constitución Política del Perú, artículo 44

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que, frente al marcado y creciente índice delincuencia] y de inseguridad ciudadana en todo el territorio nacional, el Estado debe cautelar la seguridad y la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Por lo tanto, la propuesta normativa busca reforzar y coadyuvar el cumplimiento del deber constitucional del Estado, condiciones que, frente a la coyuntura delincuencia actual, conllevan a su viabilidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de atención de emergencias, urgencias e información mediante un número único telefónico 911 - Central 911, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, y, por tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 3 de julio de 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO
1590, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CENTRAL
ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS,
URGENCIAS E INFORMACIÓN MEDIANTE UN
NÚMERO ÚNICO TELEFÓNICO 911 - CENTRAL 911.**